

0277-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintinueve minutos del trece de marzo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido RESTAURACIÓN NACIONAL en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido RESTAURACIÓN NACIONAL celebró el día diecinueve de febrero del año dos mil veintitres, de forma presencial, la asamblea cantonal de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA. Ahora bien, el informe presentado por la funcionaria indica que en la asamblea de marras se encontraban presentes tres personas, a saber, los señores Jimmy Enrique Venegas Umaña, cédula de identidad n.º 113060626, Johaidy Elibeth Durán Gómez, cédula de identidad n.º 205910500 y Brandon Vinicio Araya Orozco, cédula de identidad n.º 208290719; no obstante, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Jimmy Enrique Venegas Umaña, se encuentra inscrito en el cantón de Moravia, de la provincia de San José, condición que incumple con el requisito de inscripción electoral según dispone el artículo ocho del Reglamento supra citado, el cual dispone que, para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Cabe mencionar, además, que la integración de las asambleas cantonales será de al menos tres personas electoras del cantón, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución n.º 4750-E10-2011 de las ocho horas con cincuenta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil once del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual indica:

“(...) al no contar con un número definido de integrantes como en las restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. Es decir, estas asambleas estarán integradas por el conjunto de ciudadanos del partido inscritos como electores en el distrito en que se celebran. (...)”

Asimismo, el artículo veintidós del estatuto indica que *“Cada Asamblea Cantonal estará integrada por los adherentes del Partido que, de acuerdo con el Padrón Nacional de Electores, estén registrados en el cantón que corresponda.”* Así las cosas, no procede la acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea de marras, al no haber cumplido con el quórum establecido por ley, requisito que es esencial para la validez de los acuerdos de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h) del Código Electoral, así las cosas, el partido político deberá convocar la asamblea nuevamente.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos